Con fecha 11 de marzo del presente año, el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres Gobernador del Estado de Durango, presentó a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Administración Pública integrada por los CC. Diputados Luis Iván Gurrola Vega, Juan Carlos Maturino Manzanera, Gerardo Villarreal Solís, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Alejandro Jurado Flores; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de marzo del presente año, el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres Gobernador del Estado de Durango presento la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango en el marco del objetivo de armonización jurídica en materia laboral.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

El iniciador sustenta su iniciativa al tenor de los siguientes motivos:

De acuerdo a las recientes reformas en materia de justicia laboral, precisamente la establecida en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2017; y la establecida en el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva. Publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 01 de mayo de 2019; reformas que dan inicio al nuevo sistema de justicia laboral.

En tal virtud es que se hace necesario la adecuación de la legislación Estatal que tiene injerencia en la aplicación de las normas de trabajo a saber, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; la Ley Orgánica del Poder Judicial

y la expedición en su caso de la Ley que crea el Centro de Conciliación del Estado de Durango.

Toda vez que la presente iniciativa se refiere a los cambios que tendrá que ajustar la administración pública centralizada, en lo relativo a las funciones y atribuciones de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social del Estado de Durango, por lo que se hace necesaria la presente reforma.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. – El 24 de febrero de 2017 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación[1] la reforma a los artículos 107 y 123 de la Constitución política de los Estados unidos Mexicanos en materia de justicia laboral.

Derivado del anterior decreto, el 1 de mayo de 2019[2] fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto que, entre otras normas, modifico diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO.- El decreto de reforma constitucional señalo que las Legislaturas de las Entidades Federativas tienen como obligación realizar las adecuaciones legislativas para dar cumplimiento al decreto.

Con tal propósito, el 11 de marzo del año corriente, el Pleno de la LXVIII Legislatura aprobó reformas a la Constitución Política del Estado con los siguientes objetivos esenciales: *a) Facultad al Congreso del Estado para expedir la Ley del Centro de Conciliación Laboral, así como reconocimiento constitucional del mismo y b) Creación del Tribunal de Justicia Laboral;* ambas figuras creadas atendiendo a los lineamientos exigidos por el Poder Revisor de la Constitución Federal.

[1] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_231_24feb17.pdf

[2] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559130&fecha=01/05/2019

La modificación a la Constitución Política Local, al momento de la aprobación del presente dictamen, se encuentra recorriendo el trámite a que hace referencia el artículo 182 de la Ley Fundamental del Estado.[3]

TERCERO.-La reforma propuesta por el Titular del Poder Ejecutivo tiene como objeto primordial definir el marco de actuación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado en el contexto de la nueva justicia laboral, en los siguientes términos:

a).- En virtud de que el Centro de Conciliación Laboral del Estado es un organismo público descentralizado que este Congreso, corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado (a reserva del dictado legal de sectorización) coordinar la integración y funcionamiento de dicha instancia conciliatoria.

b).- Se actualiza la redacción de diversas porciones normativas que hacen referencia a las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, las cuales con las reformas constitucionales desaparecen.

La Comisión que dictaminó, adiciona una referencia en el artículo segundo transitorio de la iniciativa del Ejecutivo, lo anterior a fin de consolidar la certeza jurídica del gobernado respecto de los asuntos en trámite en las autoridades laborales.

Esta LXVIII Legislatura asume la parte que le corresponde en la adecuación del marco jurídico que nos permita implementar la nueva justicia laboral, no es ocioso recordar que en el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma

[3] *Para la aprobación de la reforma constitucional se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros del Congreso del Estado, y de la mayoría de los ayuntamientos. Si transcurrido un periodo de cuarenta y cinco días naturales, a partir de la recepción del decreto correspondiente, los ayuntamientos no contestaren, se entenderá que aprueban la reforma. El Congreso del Estado hará la declaratoria respectiva.*

al Sistema de Justicia Laboral se acordó que nuestro Estado será de los primeros diez en los que se ponga en marcha esta trascendental reforma.[4]

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la dictaminadora estimó que las iniciativas, con las adecuaciones realizadas a las mismas, son procedentes, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No.397

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO.- Se reforman las fracciones V, XI, XIV, XXVIII, y el contenido de la actual XXVIII pasa a ser la XXIX todas del artículo 36 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

[4] https://reformalaboral.stps.gob.mx/documentos/Acta_de_la_Primera_Sesi%C3%B3n_Ordinaria.pdf

ARTÍCULO 36 BIS. …

I a la IV…

V. Atender las consultas sobre la interpretación de las normas laborales o sobre los contratos colectivos de trabajo;

VI a la X…..

XI. Organizar y operar el Servicio Nacional de Empleo Durango;

XII a la XIII……..

XIV. Integrar, coordinar y vigilar el funcionamiento de la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo;

XV a la XXVII……

XXVIII. Coordinar la integración y el establecimiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango; y

XXIX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos en la materia y las que le delegue el Gobernador.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje mantendrán sus funciones hasta en tanto se termine el último expediente que se esté substanciando ante ellas, en base a lo establecido en los transitorios del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la

Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.

TERCERO. Las funciones de conciliación, registro de los contratos colectivos de trabajo y de las organizaciones sindicales, y su consecuente atención a los procesos administrativos derivados de estas materias, y que sean competencia Estatal, continuarán tramitándose ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje hasta en tanto entren en funciones el Centro de Conciliación Laboral.

CUARTO. Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje continuarán conociendo y atendiendo los conflictos en materia laboral que se encuentren en trámite hasta que se instituyan e inicien su funcionamiento el Centro de Conciliación Laboral y el Tribunal de Justicia Laboral.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de octubre de (2020)

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

PRESIDENTE.

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA

SECRETARIA.

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA

SECRETARIO.